



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0755

Por el cual se modifica parcialmente el Artículo Segundo del Auto de Inicio No. 0717 del 15 de Abril de 2008

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales delegadas por la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006 y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y en especial las facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2.007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

Que mediante las comunicaciones identificadas con los radicados No. 2008ER12121 del 18 de Marzo y 2008ER13617 del 2 de Abril de 2008, el señor **ÁLVARO SÁNCHEZ ALDANA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.070.107 expedida en Bogotá, D.C., representante legal de la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.**, identificada con NIT No. 830.130.337-5, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor denominado **REVIMOTOS PRIMERA DE MAYO**, ubicado en la Avenida Primero de Mayo No. 32-71, Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo del siguiente equipo:

Línea (1) para revisión de motocicletas

- Equipo analizador de gases: Marca MOTORSCAN, serie No. 0708000960010-00096, referencia EUROGAS 8060.

Que con la anterior comunicación, el representante legal de la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.**, manifestó y allegó lo siguiente:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0755

- Certificado de Existencia y Representación legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el 12 de Diciembre de 2007.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, Calidad de Aire.
- Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, y aspectos técnicos.
- Copia de la autoliquidación No. 18057 del 2 de Abril de 2008, por concepto del pago del servicio de evaluación técnica ambiental, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00) M/Cte.
- Copia del recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 2 de Abril de 2008, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00) M/Cte.

Que atendiendo la solicitud ya citada se expidió Acto Administrativo No. 0717 del 15 de Abril de 2008, por el cual se inició el trámite ambiental solicitado, y se fijó fecha de visita técnica para el día 21 de Abril del presente año, a partir de las 9:00 A. M.

Que el 15 de Abril de 2008, el representante legal de **DIAGNOSTIAUTOS S.A.**, se notificó del Auto de Inicio No. 0717 del 15 de Abril de 2008.

Que pese a lo anterior, no fue posible realizar la aludida visita técnica, en razón a problemas logísticos de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que habiéndose allegado la documentación requerida, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por el representante legal de la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.**, para la expedición de la certificación en la que indique que el Centro de Diagnóstico Automotor (**Clase A**) cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **U > 0755**

Que mediante Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo 6, como requisito previo para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma resolución.

Que mediante la Resolución 0653 del 11 de Abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por la Resolución No. 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en la que indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del Artículo 6º de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo 1º de la Resolución 0653 del 11 de Abril de 2006, establece:

"...Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.*

***Parágrafo:** Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases..."*

Que al tenor del Artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, inciso Tercero, que a la letra dice: "...Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0755

en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión..."

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante el literal b) del Artículo primero de la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007, se delegó a la Dirección Legal Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos de iniciación, permisos y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el Artículo segundo del Acto Administrativo No. 0717 del 15 de Abril de 2008, en el sentido de modificar la fecha de visita técnica así:

(...)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0755

"...**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, realizar una visita técnica de evaluación a la razón social **DIAGNOSTIAUTOS S.A.**, en el establecimiento denominado **REVIMOTOS PRIMERA DE MAYO**, ubicado en la Avenida Primero de Mayo No. 32-71, Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, **el día jueves 24 de Abril de 2008 a las 9 a.m.**, a efecto de determinar si el equipo de medición atrás relacionado, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005..."

En todo lo demás el Acto Administrativo No. 0717 del 15 de Abril de 2008, modificado por el Artículo primero de este Auto, quedará de igual forma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **23** ABR 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Dra. Clara Patricia Álvarez Medina
Proyectó: Johana Alexandra Gómez Agudelo
DM-16-2008-322
REVIMOTOS (DIAGNOSTIAUTOS).